



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 524-R-2026
Piura, 14 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002114-5501-26-5 de fecha 19.May.2026, presentado por el **ABOG. LEOPOLDO JESUS GARCÍA VEGA**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 175-AE-URH-UNP-2026 del 19.May.2026, el Informe N° 824-2026-OCAJ-UNP del 09.Jul.2026, el Oficio N° 3375-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 175-AE-URH-UNP-2026 del 19.May.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica respecto al cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo Sr. Lic. Miguel Enrique Márquez Tacure, a partir del 22 de julio de 2026. El servidor Sr. Lic. Miguel Enrique Márquez Tacure, de acuerdo al Documento de Identidad Nacional y su Partida de Nacimiento, registra como fecha de nacimiento el 21 de julio de 1956, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. El Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. El Sr. Lic. Miguel Enrique Márquez Tacure, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, el 01 de enero de 1977 en calidad de contratado; confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 1979, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 886-R-1979. A la fecha de cese (22 de julio de 2026), se encuentra adscrito Editorial Universitaria de la Facultad de Economía, con código AIRHSP N° 001175 y está ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional - Nivel Remunerativo "C" - SPC - F3, con el cargo clasificado de Asistente de Servicios Administrativos II; acumulando un total de cuarenta y nueve (49) años, seis (06) años y veintiún (21) días. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese así como del término de la carrera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276. (...);

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución". Asimismo, en su Artículo 35° Literal a), Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, publicada el 17.Dic.2024, establece "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: "El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)". Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma." Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el Señor Rector (e);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 524-R-2026 Piura, 14 de julio del 2026

Que, mediante Informe N° 824-2026-OCAJ-UNP del 09.Jul.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente: "a) Que, se debe considerar **PROCEDENTE**, el **CESE DEFINITIVO** por causal de **LÍMITE DE EDAD** del ex servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, don **MIGUEL ENRIQUE MARQUEZ TACURE**, a partir del 22/julio/2026. b) Asimismo, se declare **VACANTE** la plaza que venía siendo ocupada por el mencionado ex servidor administrativo con el cargo clasificado de Asiste Administrativo de servicios II; adscrito a la Facultad de Economía – ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional - N.R. "C" - SPC y con Código AIRHSP N° 001175. (...);

Que, mediante Oficio N° 3375-R-UNP-2026 del 13.Ene.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR, a partir del 22 de julio del 2026, al servidor **MIGUEL ENRIQUE MARQUEZ TACURE**, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al señor **MIGUEL ENRIQUE MARQUEZ TACURE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE, la Plaza que venía ocupando el servidor, en el Grupo Ocupacional Profesional - nivel remunerativo "C" – SPC – F3, adscrito a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura. Registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001175.

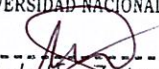
ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le correspondan al cesado servidor.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, FE, INT (MIGUEL ENRIQUE MARQUEZ TACURE), ARCHIVO
07copias/
VAGV/*feru*


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)